



Proyecto de Ley N° 2070/2017 - CR



PROYECTO DE LEY PARA  
FORTALECER LA SANCIÓN  
PENAL FRENTE A LOS  
DELITOS CONTRA LA  
LIBERTAD E INDEMNIDAD  
SEXUAL

Las y los Congresistas de la República que suscriben, a propuesta de las/e congresistas **Tania Edith Pariona Tarqui, Indira Isabel Huilca Flores, y Alberto Quíntanilla Chacón del Grupo Parlamentario Nuevo Perú**, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

**FORMULA LEGAL:**

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY  
PARA FORTALECER LA SANCIÓN PENAL  
FRENTE A LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL**

**Artículo 1.- Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto mejorar la protección penal regulada en el Código Penal, Decreto Legislativo N° 635, frente a los delitos contra la libertad sexual.

**Artículo 2.- Modificación de los artículos del Código Penal:**

Modifíquense los artículos 80, 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A, 177, 178 y 178-A del Código Penal en los siguientes términos:

**“Artículo 80.- Plazos de prescripción de la acción penal**

La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad.

En caso de concurso real de delitos, las acciones prescriben separadamente en el plazo señalado para cada uno.

En caso de concurso ideal de delitos, las acciones prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave.

La prescripción no será mayor a veinte años. Tratándose de delitos sancionados con pena de cadena perpetua se extingue la acción penal a los treinta años.

En los delitos que merezcan otras penas, la acción prescribe a los dos años.

La acción penal es imprescriptible tratándose de los delitos regulados en los artículos 153, 153-A 153-B y en los capítulos IX, X y XI del Título IV, Libro segundo del Código Penal.

#### Artículo 170.- Violación sexual

El que, con amenaza o violencia, física o psicológica, o aprovechándose de un entorno de coacción, vulnerabilidad o de cualquier otra circunstancia que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a ésta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de dieciocho años.

La pena será no menor de dieciocho ni mayor de veinticinco años en cualquier de los siguientes casos:

1. Si se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o punzocortante, elemento o instrumento que ponga en riesgo la vida o integridad de la víctima; o ha sido cometido por dos o más sujetos.
2. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente; pariente colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad; o si el agente sostiene o ha sostenido una relación afectiva o amical con la víctima, o tienen hijos en común; o habita en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, autoridad, funcionario o servidor público, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
5. Si el autor abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, contexto, cargo o responsabilidad que le dé autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él; o si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral con la víctima, o si ésta le presta servicios como trabajador o trabajadora del hogar; o cuando se haya aprovechado de una relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado esta situación.
6. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es persona adulta mayor, persona con discapacidad, se encuentra en estado de gestación, o es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

7. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

8. Cuando se comete en presencia de niños, niñas o adolescentes.

9. Cuando se empleen medios visuales, auditivos o audiovisuales para la transmisión o registro de la comisión del delito.

**Artículo 171.- Violación de persona puesta en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de dar consentimiento**

El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad **de dar consentimiento**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **veinticinco** ni mayor de **treinta** años.

Quando el autor **se encuentre comprendido en cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en el segundo párrafo del artículo 170**, la pena será privativa de la libertad no menor de **treinta ni mayor de treinta y cinco años**.

**Artículo 172.- Violación de persona en imposibilidad de dar consentimiento**

El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de **dar consentimiento**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

Quando el autor **se encuentre comprendido en cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en el segundo párrafo del artículo 170**, la pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

**Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad**

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las vías señaladas, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.

2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua **cuando se cumple las circunstancias agravantes previstas en el segundo párrafo del artículo 170, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9.**

#### **Artículo 173-A.- Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave**

Si los actos previstos en el **inciso 2** del artículo anterior causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena será de cadena perpetua.

#### **Artículo 174.- Violación de persona bajo autoridad o vigilancia**

El que, aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías a una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenida o recluida o interna, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **dieciocho** ni mayor de **veinticinco** años.

**Cuando el autor se encuentre comprendido en cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en el segundo del artículo 170, la pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.**

#### **Artículo 175.- Violación sexual mediante engaño**

El que mediante engaño tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, a una persona que tiene entre catorce y dieciocho años de edad, **será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de dieciocho años.**

**Cuando el autor se encuentre comprendido en cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en el segundo del artículo 170, la pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.**

#### **Artículo 176.- Actos contra la libertad sexual**

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, **con amenaza o violencia, física o psicológica, o aprovechándose de un entorno de coacción, vulnerabilidad o de cualquier otra circunstancia que impida a la persona dar su libre consentimiento**, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma, **sobre el agente** o sobre tercero, **tocamientos en sus partes íntimas, o actos de connotación sexual o libidinosos en cualquier parte del cuerpo**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **ocho** ni mayor de **doce** años.

La pena será no menor de **doce** ni mayor de **quince**:

1. Si el agente se encuentra en las agravantes previstas en el **segundo párrafo del artículo 170**.
2. Si la víctima se hallare en los supuestos de los primeros párrafos de los artículos 171, 172, **174 y 175**.



3. Si el agente tuviere la condición de docente, auxiliar u otra vinculación académica que le confiera autoridad sobre la víctima.

#### **Artículo 176-A.- Actos contra la indemnidad sexual**

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo, **sobre el agente o tercero, tocamientos en sus partes íntimas, o actos de connotación sexual o libidinosos en cualquier parte del cuerpo**, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años, con pena no menor de **dieciocho** ni mayor de **veinte** años.
2. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de **quince** ni mayor de **dieciocho** años.

**En el caso del numeral 2, la pena será no menor de dieciocho ni mayor de veinte años cuando se cumple las circunstancias agravantes previstas en el segundo párrafo del artículo 170, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9, o si la víctima se hallare en los supuestos de los primeros párrafos de los artículos 171, 172 y 174.**

#### **Artículo 177.- Formas agravadas e inhabilitación**

En los casos de los artículos 170, 171, **172**, 174, 175, 176 y **176-A**, si los actos causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena será **de treinta y cinco años**.

**En los casos de los artículos 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176 y 176-A se dispone adicionalmente la inhabilitación prevista en el artículo 36 del presente Código, y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.**

#### **Artículo 178.- Responsabilidad especial**

En los casos comprendidos en este capítulo el agente será sentenciado, además, a prestar alimentos a la prole que resulte, aplicándose las normas respectivas y **se suspende o extingue la patria potestad conforme a los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.**

#### **Artículo 178-A.- Tratamiento terapéutico**

El condenado a pena privativa de libertad efectiva por los delitos comprendidos en este capítulo, previo examen médico y psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social".

**Artículo 3.- Improcedencia del indulto, derecho de gracia y conmutación de la pena**

No procede el indulto, ni la conmutación de pena, ni el derecho de gracia a los sentenciados por los delitos previstos en los artículos 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A y 177 del Código Penal.

**Artículo 4.- Improcedencia de beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo y la educación**

Los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación no son aplicables a los sentenciados por los delitos en los artículos 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A y 177 del Código Penal.

**Artículo 5.- Improcedencia de la terminación anticipada y conclusión anticipada**

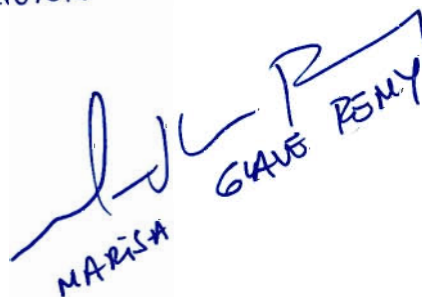
En los procesos por los delitos previstos en los artículos 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A y 177 del Código Penal no procede la terminación anticipada ni la conclusión anticipada.

  
Inclara Huilca

  
TANIA PARIONA

  
ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN  
Directivo Portavoz  
Grupo Parlamentario Nuevo Perú



  
MARISA  
GIAUS BENY

  
RICHARD ANGE

  
M. DAMASCUS

  
CANZIO



  
ORACIO PACORI

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN  
Congresista de la República

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 07 de NOVIEMBRE del 2017.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2070 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. —

JOSÉ F. CEVASCO RIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa se orienta a mejorar los delitos contra la libertad sexual, en lo referente a la tipificación de los mismos y a sus sanciones penales.

Como parte de su compromiso con la erradicación de toda forma de violencia de género, las congresistas Tania Pariona Parqui, Indira Huilca Flores y Alberto Quintanilla Chacón han recibido aportes de Paro Internacional de Mujeres Perú, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Movimiento Manuela Ramos, Demus - Estudio para la defensa de los derechos de la mujer, y de las abogadas María Jennie Dador Tozzini y Cynthia Silva Ticllacuri, los que han sido incorporados en la iniciativa legislativa por los equipos técnicos de sus despachos.

### 1. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN

El Código Penal es la norma que sanciona punitivamente la conducta de los ciudadanos dentro de la sociedad, adoptando cada país penas y delitos de acuerdo a su realidad y contexto social. En el año 1991, a través del Decreto Legislativo N° 635, se aprueba el Código Penal actualmente vigente. En el Perú, las penas pueden ser las siguientes: a) Privativa de libertad, que puede ser temporal (duración mínima de dos días y máxima de treinta y cinco años) o de cadena perpetua, b) Restrictivas de libertad, que se materializa con la expulsión del país de los sujetos sancionados, sean nacionales o extranjeros, c) Limitativa de derechos, que implica la prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres y la inhabilitación, y finalmente, d) Multa, en la que se obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa.

En el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo el Código Penal aborda los delitos de violación de la libertad sexual, estipulando las siguientes penas privativa de la libertad<sup>1</sup>:

**Cuadro 1: Sistematización del Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal**

Capítulo IX: Violación de la Libertad Sexual			
Art.	Delito <sup>2</sup>	Pena privativa de la libertad <sup>3</sup>	
		No menor de	No mayor de
170	Violación sexual	6	8
170	Violación sexual (agravada)	12	18
171	Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir	10	15
171	Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir	12	18

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 635 y modificatorias.

<sup>2</sup> Ver descripción detallada en los referidos artículos del Código Penal.

<sup>3</sup> Años de pena privativa de la libertad.



	(agravada)		
172	Violación de persona en incapacidad de resistencia	20	25
172	Violación de persona en incapacidad de resistencia (agravada)	25	30
173	Violación sexual de menor de edad (menor de 10 años)	Cadena perpetua	Cadena perpetua
173	Violación sexual de menor de edad (De 10 años a menor de 14 años)	30	35
173	Violación sexual de menor de edad (De 10 años a menor de 14 años) agravada	Cadena perpetua	Cadena perpetua
173A	Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave	Cadena perpetua	Cadena perpetua
174	Violación de persona bajo autoridad o vigilancia	7	10
175	Sedución	3	5
176	Actos contra el pudor	3	5
176	Actos contra el pudor (agravado)	5	7
176A	Actos contra el pudor en menores (menor de 07 años)	7	10
176A	Actos contra el pudor en menores (De 07 a menor de 10 años)	6	9
176A	Actos contra el pudor en menores (De 10 a menor de 14 años)	5	8
177	Formas agravadas (art. 170, 171, 174, 175, 176 y 176A): muerte	20	25
177	Formas agravadas (art. 170, 171, 174, 175, 176 y 176A): lesión grave	10	20
177	Formas agravadas (art. 172 – incapacidad de resistir): muerte	30	
177	Formas agravadas (art. 172 – incapacidad de resistir): lesión grave	25	30
177	Formas agravadas (art. 172- incapacidad de resistir): abusando de su profesión: muerte	30	Cadena perpetua
177	Formas agravadas (art. 172- incapacidad de resistir): abusando de su profesión: lesión grave	30	

Al respecto, se observa que el actual Código Penal no refleja el principio de proporcionalidad al interior del mismo, en donde el delito de violación de una persona mayor de 18 años es sancionado de forma similar que el delito de lesión grave y con una pena menor que los delitos de interferencia telefónica, extorsión, falsificación de moneda, entre otros.

#### Cuadro 2: Ejemplo de comparación de delitos y pena privativa de la libertad

Artículos del Libro Segundo del Código Penal			
Art.	Descripción del delito	Pena privativa de la libertad <sup>4</sup>	
		No menor de	No mayor de

<sup>4</sup> Años de pena privativa de la libertad.

121	Lesión grave: El que causa a otro daño grave en el cuerpo o la salud.	4	8
170	Violación sexual: El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.	6	8
252	Fabricación y falsificación de moneda de curso legal: El que falsifica billetes o monedas.	05	12
162	Interferencia telefónica: El que, indebidamente, interviene o interfiere o escucha una conversación telefónica o similar, siendo funcionario o servidor público, o sobre información clasificada como secreta, reservada o confidencial, o comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.	10	15
200	Extorsión: El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole.	10	15

Al respecto, es necesario señalar que la violación sexual de una persona es una violación de su libertad sexual, así como de su integridad psíquica y física. En tal sentido, es necesario el incremento proporcional de las penas estipuladas en los artículos 170, 171, 172, 173 y 174 del Código Penal, lo que se incluye en el artículo 2 del proyecto. Para contribuir al acceso a la justicia de las víctimas se reformula la redacción de los tipos base para que sean acorde al estándar de falta de consentimiento establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 de la Corte Suprema de la República. Asimismo, en todos estos artículos se establece una concordancia con las circunstancias agravantes del artículo 170, las que han sido reformuladas para incluir supuestos como que la víctima sea persona adulta mayor, persona con discapacidad, se encuentra en estado de gestación, o es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B; que el delito se cometa en presencia de niños, niñas o adolescentes; que se empleen medios visuales, auditivos o audiovisuales para la transmisión o registro de la comisión del delito, o el aprovechamiento de la confianza propia de relaciones afectivas o amicales, o deposiciones, contexto, cargo o responsabilidad que ponen en un estado de vulnerabilidad particular a las víctimas.

En las penas, se hacen diferencias punitivas cuando se coloca a las personas en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de dar consentimiento en dicho momento, de cuando se aprovecha esta condición; por ello el artículo 171 tiene un rango de penas mayor que el artículo 172 del Código Penal.

En el artículo 175 del Código Penal se hace una conversión de la figura de la violación mediante engaño eliminando la nomenclatura de "seducción" para sustituirla por una

descripción del tipo acorde al lenguaje de derechos; también se hace un aumento punitivo y se concuerda con las circunstancias agravantes del artículo 170.

En los artículos 176 y 176-A del Código Penal se suben las penas y se reformula el tipo penal para que cubra tocamientos en partes íntimas, o actos de connotación sexual o libidinosos en cualquier parte del cuerpo que se fuercen a realizar sobre la víctima, sobre el agente o sobre tercero, por medio de la amenaza o la violencia física o psicológica o aprovechándose de un entorno de coacción, vulnerabilidad o de cualquier otra circunstancia que impida a la persona dar su libre consentimiento. En el caso de menores de catorce años se reducen los rangos de edad de forma que sean análogos a los previstos en el delito de violación; en este caso no se analiza el consentimiento pues el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual. Tanto en el artículo 176 como 176-A se hace la necesaria concordancia con las circunstancias agravantes del artículo 170 y se ajusta la nomenclatura para que responda también a una descripción del tipo acorde al lenguaje de derechos.

En el artículo 177 del Código Penal se prevé un aumento punitivo porque la víctima sufre muerte o lesión grave, p el delito se ejecutó con crueldad. Asimismo, se incluye para todos los delitos la inhabilitación de patria potestad prevista en el Código Penal, pero también con la necesaria concordancia con la suspensión y extinción de la patria potestad dependiendo del momento procesal, lo que está regulado en el Código de Niños y Adolescentes.

En los artículos 178 y 178-A del Código Penal, respectivamente, se ajusta la redacción para hacer mención expresa a la suspensión y extinción de patria potestad en casos de que haya hijos/as producto de la violación sexual y se elimine toda referencia a la suspensión de la ejecución de la pena y reserva del fallo condenatorio que no son aplicables por el rango de penas previsto para estos delitos, y también las referencias a los beneficios penitenciarios de semilibertad, liberación condicional y redención de la pena que no proceden.

Asimismo, dentro de las reformas penales se incluye la imprescriptibilidad de esto delitos mediante una reforma del artículo 80 del Código Penal, reforzando lo propuesto en el Proyecto de Ley 1069/2016-CR.

En su artículo 3, el proyecto de ley establece la improcedencia del indulto, derecho de gracia y conmutación de la pena para todos los delitos, complementando lo establecido por la Ley 28704 que solo se refiere a los casos de violación de menores de 14 años.

En su artículo 4, el proyecto establece la improcedencia del beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo y la educación para todos los delitos contra la libertad e indemnidad sexual; de esta forma se complementa lo establecido mediante Ley 30609 que incluyó a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual en un régimen agravado de redención, a excepción de la violación de menores de 14 años que está excluida del beneficio.

Por último, en su artículo 5 el proyecto establece la improcedencia de la terminación anticipada y conclusión anticipada para estos delitos en atención a la evidencia sobre el mal uso de ambas figuras para rebajar penas a agresores, lo que ha sido verificado por Defensoría del Pueblo a propósito del delito de feminicidio<sup>5</sup>.

La modificación de las sanciones penales se propone conforme se estipula a continuación:

**Cuadro 3: Sistematización de modificaciones al Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal**

Modificación al Capítulo IX: Violación de la Libertad Sexual			
Art.	Delito <sup>6</sup>	Pena privativa de la libertad <sup>7</sup>	
		No menor de	No mayor de
170	Violación sexual	15	18
170	Violación sexual (agravada)	18	25
171	Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir	25	30
171	Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir (agravada)	30	35
172	Violación de persona en incapacidad de resistencia	20	25
172	Violación de persona en incapacidad de resistencia (agravada)	25	30
173	Violación sexual de menor de edad (menor de 10 años)	Cadena perpetua	Cadena perpetua
173	Violación sexual de menor de edad (De 10 años a menor de 14 años)	30	35
173	Violación sexual de menor de edad (De 10 años a menor de 14 años) agravada	Cadena perpetua	Cadena perpetua
173A	Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave	Cadena perpetua	Cadena perpetua
174	Violación de persona bajo autoridad o vigilancia	18	25
174	Violación de persona bajo autoridad o vigilancia (agravada)	25	30
175	Violación sexual mediante engaño	15	18
176	Actos contra el pudor	8	12
176	Actos contra el pudor (agravado)	12	15
176A	Actos contra el pudor en menores (menor de 10 años)	18	20
176A	Actos contra el pudor en menores (De 10 a menor de 14 años)	15	18

<sup>5</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe Defensorial No. 173-2015-DP, *Feminicidio Íntimo en el Perú: análisis de expedientes judiciales (2012 - 2015)*. Lima: Defensoría del pueblo, 2015.

<sup>6</sup> Ver descripción detallada en los referidos artículos del Código Penal.

<sup>7</sup> Años de pena privativa de la libertad.



176A	Actos contra el pudor en menores (De 10 a menor de 14 años) agravada	18	20
177	Formas agravadas (art. 170, 171, 174, 175, 176 y 176A): muerte	35	35

El presente Proyecto de Ley se hace aún más relevante en consideración de la incidencia, entre los delitos contra la libertad sexual, de violación sexual en el Perú. Para ello, uno de los indicadores es el registro de denuncias; sin embargo, es necesario anotar que la estadística refleja un subregistro debido a que no todas las víctimas denuncian ya sea por las secuelas psicológicas, su vínculo con el agresor u otras.

**Cuadro 4: Denuncias por comisión de delito de violación sexual 2011 – 2015 (Casos registrados)**

Denuncias por violación sexual a personas	Periodo (año)						
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Menores de 18 años de edad	4,050	4,045	4,567	4,295	4,043	4,088	
De 18 y más años de edad	1,223	1,276	1,605	1,512	1,571	1,614	
Total	5,273	5,321	6,172	5,807	5,614	5,702	5,683

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INEI)<sup>8</sup>

Cabe indicar que, entre enero y mayo de 2017, se registran 2,689 denuncias por violación sexual<sup>9</sup>, es decir, en el Perú suceden más de 17 denuncias por violación sexual cada día.

**2 EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente proyecto de ley pretende modificar el Código Penal realizando una reforma integral de tipo penales base, agravantes, penas y reglas de aplicación en todos los delitos contra la libertad e indemnidad sexual (del 170 al 178-A). Asimismo, propone la imprescriptibilidad de esto delitos mediante una reforma del artículo 80 del Código Penal. Asimismo, el proyecto establece la improcedencia del indulto, derecho de gracia y conmutación de la pena; la improcedencia del beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo y la educación para todos los delitos contra la libertad e indemnidad sexual; y la improcedencia de la terminación anticipada y conclusión anticipada para estos delitos.

<sup>8</sup> Estadísticas sobre delitos del INEI en base a información del Ministerio del Interior. Ver: <https://www.inei.gov.pe/estadisticas/indice-tematico/crimes/>. Asimismo, en base al Informe Técnico del INEI de marzo a agosto del 2017. Ver. Cuadro Resumen: Perú: Principales Indicadores de Seguridad Ciudadana. Anual: 2011 – 2016 y Enero – junio 2017.

<sup>9</sup> Ver. Cuadro Resumen: Perú: Principales Indicadores de Seguridad Ciudadana. Anual: 2011 – 2016 y Enero – junio 2017. Informe Técnico del INEI de marzo a agosto del 2017.

### **3 CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL**

El Acuerdo Nacional, en la Primera Política de Estado sobre fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, inciso (d), indica que el Estado establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

La Séptima Política de Estado sobre erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, en sus incisos (a) y (c), señala que el Estado consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la integridad o libertad de las personas y pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas.

En el marco de dichas Políticas Nacionales, la presente iniciativa legislativa apunta a la sanción adecuada de prácticas de violación de la libertad e indemnidad sexual de las personas.

### **4 ANALISIS COSTO-BENEFICIO**

El presente proyecto por su naturaleza y alcances no genera costo adicional alguno para el erario nacional.

Será un beneficio de la norma coadyuvar a la protección del derecho a la integridad personal moral, psíquica y física y el derecho al libre desarrollo y bienestar previsto en el artículo 2, numeral 1 de nuestra Constitución Política, así como en los tratados ratificados por el Estado peruano, principalmente a las obligaciones comprometidas en el artículo 7, literal c), de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para", así como de la Convención contra los Derechos del Niños pues la infancia es una parte sustantiva de la población afectada por los delitos contra la indemnidad y libertad sexual.

En ese marco, el presente proyecto de ley abona también a la vigencia de la Ley N° 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, y al cumplimiento de la política nacional sobre la materia, el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021.